



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

286-1201

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 9 de julio de 2014.

**DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE OAXACA**

El que suscribe, Diputado Anselmo Ortiz García, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la revolución Democrática, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito poner a consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL ESTADO DE OAXACA DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES.**

Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.


DIP. ANSELMO ORTIZ GARCÍA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALIA MAYOR
09 JUL 2014
9:45 AM
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
14 JUL 2014
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
10:45
Mantha

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL ESTADO DE OAXACA DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES, A CARGO DEL DIPUTADO ANSELMO ORTIZ GARCÍA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXII LEGISTURA.

El que suscribe, **Diputado Anselmo Ortiz García**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito poner a consideración de esta Honorable Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL ESTADO DE OAXACA DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Oaxaca ha sido una entidad federativa que históricamente se ha caracterizado por tener un alto porcentaje de población migrante. Regiones como la Mixteca y la Sierra Norte, destacan desde hace varias décadas por el crecimiento permanente de hombres y mujeres que deciden salir en busca de trabajo y un mejor futuro a ciudades del norte del país o los Estados Unidos.

II. Recientemente la opinión pública internacional, colocó su atención en el incremento exponencial de "niños migrantes no acompañados" en la frontera sur de los Estados Unidos. Los reportes oficiales y extraoficiales hablan de alrededor de 52 mil infantes provenientes de diversas latitudes, tales como Asia, Europa y principalmente Latinoamérica.

III. El Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica y algunos Organismos Internacionales, no han dudado en calificar esta problemática, como una verdadera "crisis humanitaria", que desborda la competencia y acción de los gobiernos nacionales y exige la cooperación y coordinación multinacional.

IV. En este contexto, si bien es claro que la política y regulación migratoria en nuestro país, se encuentra en el campo de la competencia federal, los gobiernos de algunas entidades de la República Mexicana han comenzado a dar pasos importantes en la defensa y promoción de los derechos de los migrantes. La tendencia para conducir a una mayor incidencia del derecho local, sin contravenir las normas federales o de derecho internacional.

V. Nuestro estado en 2004, por un Decreto del Ejecutivo, publicado el primero de diciembre del mismo año creó el Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, y con ello ha venido atendiéndose la necesidad de asistencia y orientación que necesitan un número cada vez mayor de mujeres y hombres que tienen la condición de migrantes, así como a sus familias.

VII. Sin embargo, es claro que ante los nuevos y complejos retos que enfrenta una problemática, que como hemos dicho -en algunos sectores de la población- niñas y niños- tiene visos de una "crisis humanitaria", es necesario replantearse el modelo de participación, coordinación y cooperación que requieren algunas dependencias de la Administración Pública Estatal, del Instituto de Atención al Migrante, de Ayuntamientos y algunos Órganos Autónomos como la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

VIII. En resumen, existe un consenso respecto a la necesidad de impulsar una verdadera "agenda social", que eficiente la actuación de las autoridades, sea contribuyendo en la protección de los derechos de los migrantes y sus familias o desplegando acciones y políticas que defiendan el "derecho a no migrar", es decir, otorgando oportunidades de desarrollo y crecimiento personal en sus localidades de origen.

En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL ESTADO DE OAXACA DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES, para quedar como sigue:

LEY DEL ESTADO DE OAXACA DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Oaxaca y tiene por objeto reconocer, garantizar y promover los derechos de los migrantes que se encuentren fuera y dentro del territorio estatal.

Artículo 2.- Son objetos específicos de la presente Ley, los siguientes:

I. El reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares, con independencia de su condición jurídica migratoria;

II. La tutela de los derechos humanos de los migrantes oaxaqueños, así como de los migrantes del resto de las entidades federativas y extranjeros en el territorio estatal;

III. Establecer criterios generales para la implantación de políticas públicas estatales y municipales para el cumplimiento del objeto general y los objetos específicos de esta Ley;

IV. Promover la generación de programas y acciones que contrarresten las causas estructurales de la migración, así como la promoción de una cultura de valores y respeto a la condición de migrante;

V. Definir las atribuciones, funciones y obligaciones de los entes públicos del estado para el cumplimiento del objeto general de la presente ley, así como los mecanismos y lineamientos de coordinación y concurrencia entre los mismos;

VI. Promover y definir los términos de coordinación de la Administración Pública Estatal con la Federal, las del resto de las entidades federativas, los ayuntamientos y los órganos del Estado en general, en las materias concurrentes, a efecto del logro del objeto general y de los específicos de la presente Ley;

VII. Promover la participación de las organizaciones civiles, sociales y privadas interesadas, y de la ciudadanía en general, en la planeación, diseño, ejecución, evaluación y transformaciones necesarias de las políticas públicas en la materia.

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley estará a cargo de la Administración Pública Estatal a través del Instituto de Atención al Migrante y demás autoridades competentes y concurrentes a nivel estatal y municipal, en los términos que se establecen en las disposiciones de la misma y según sus ámbitos de competencia.

En su aplicación, las autoridades promoverán la participación de actores sociales y civiles, nacionales e internacionales.

Artículo 4.- La presente Ley será aplicable en el estado en beneficio de todos los migrantes y sus familias, sin distinción alguna por motivos de condición migratoria, sexo, preferencia y condición sexual, raza, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Fuera del estado, los beneficios que se derivan de los programas y acciones de protección y apoyo resultantes de esta Ley, serán aplicables a migrantes que sean originarios de Oaxaca y sus familiares, o de migrantes que hayan sido habitantes del estado al momento de su partida y de sus familiares que residan en su territorio.

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Administración: la Administración Pública Estatal;

II. Consejo: el Consejo Consultivo del Instituto.

III. Diagnóstico: el Diagnóstico y Evaluación Anual de la situación de los Migrantes y sus familiares para el estado de Oaxaca.

IV. Familiares: el cónyuge del migrante o la persona con la que mantenga una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, sin consideraciones de género, así como por sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado y otras personas a su cargo reconocidas como familiares por las leyes estatales y por los tratados internacionales ratificados por México.

En el caso de los migrantes de otras entidades federativas y extranjeros, se considerarán sólo los familiares que residan en el estado, pasados seis meses consecutivos y acreditados de permanencia con fines de residencia y/o buscar una actividad remunerada; por cuanto toca a los migrantes oaxaqueños, se considerarán los familiares en sus comunidades de origen o en el estado, y en los países de tránsito o destino.

V. Gobernador: el Gobernador Constitucional del Estado;

VI. Ley: la Ley del Estado de Oaxaca de Reconocimiento y Protección de los Derechos de los Migrantes y sus Familiares;

VII. Migrantes: las personas que se trasladan de Oaxaca a otra entidad federativa y viceversa o que salgan o entren al territorio nacional con el fin de cambiar su residencia y/o buscar realizar una actividad remunerada, o mexicanos y extranjeros que se encuentren en tránsito hacia otra entidad federativa o hacia un segundo o tercer Estado nacional, de forma voluntaria o forzada, con los mismos fines, sin importar su situación jurídica migratoria e incluyendo a los retornados en condición de vulnerabilidad y a los exiliados, refugiados y desplazados.

En el caso de personas originarias de otras entidades federativas, se les considerará como migrantes del estado de Oaxaca hasta transcurridos seis meses consecutivos de residencia acreditada en el territorio del estado;

VIII. Programa: el Programa Estratégico de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familiares para el Estado de Oaxaca;

IX. Programas Municipales: los Programas Municipales de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familiares;

X. Registro: el Registro Estatal de Migrantes y sus familiares;

XI. Reglamento: el Reglamento de la presente Ley;

XII. Instituto: el Instituto de Atención al Migrante.

CAPÍTULO II

De los derechos de los migrantes y sus familiares

Artículo 6.- Todos los migrantes oaxaqueños y sus familiares que se encuentren fuera del estado de Oaxaca y todos los migrantes en general que residan en el estado o estén en tránsito por su territorio gozarán de la tutela de sus derechos humanos con base en el reconocimiento de los mismos contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las leyes nacionales y estatales, así como en los instrumentos internacionales en la materia de los que México es parte.

Artículo 7.- Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones jurídicas de carácter nacional, estatal, municipal e internacional, esta Ley reconoce como derechos básicos que corresponden a los migrantes y sus familiares, los siguientes:

- I. Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica o cualquier otra condición, incluyendo su condición de migrante y su condición jurídica migratoria;

- II. Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica en los Estados de origen, destino, tránsito o retorno;
- III. Toda persona tiene derecho a migrar, a circular libremente, a elegir su residencia y a tener una o varias nacionalidades;
- IV. Todos los migrantes y sus familiares tienen el derecho de ser beneficiarios de las políticas, programas, proyectos y acciones gubernamentales a que se refiere esta Ley, en los términos y condiciones que para el efecto se establezcan; en el caso de los extranjeros, gozarán de este derecho con independencia de su condición jurídica migratoria;
- V. Ningún migrante ni sus familiares pueden ser molestados arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación, sino mediante escrito u orden de autoridad que funde y motive la causa de molestia;
- VI. Todo migrante extranjero y sus familiares tienen derecho al debido proceso legal seguido en la jurisdicción del Estado ;
- VII. Todos los migrantes y sus familiares tienen derecho a la libertad de pensamiento y de religión, así como a la libertad de opinión y expresión de ideas, de reunión y de asociación pacífica, a excepción de que sólo los ciudadanos mexicanos podrán tomar parte en los asuntos políticos del país;
- VIII. Todos los migrantes y sus familiares tienen derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales;
- IX. Todo migrante tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias;
- X. Todo migrante y sus familiares tiene derecho a cuidados y asistencia especiales durante la maternidad y la infancia;
- XI. Todo migrante y sus familiares tienen derecho a la educación en sus diversas modalidades;
- XII. Todo migrante oaxaqueño gozará plenamente de sus derechos políticos en los términos en los que las leyes federales y estatales establezcan;
- XIII. Todo migrante oaxaqueño tiene derecho a recibir asistencia de las autoridades del estado en caso de repatriación voluntaria, forzosa y, fuera del territorio de esta entidad federativa, en los casos de desastres naturales, terrorismo u otros que afecten su salud, seguridad e integridad física, así como, cuando sea el caso, de traslado de migrantes fallecidos al estado, en los términos que esta Ley establece.

Artículo 8.- En la aplicación de las políticas, programas, proyectos y acciones, para su ejecución, los migrantes y sus familiares tendrán derecho a:

- I. Un trato digno, respetuoso, oportuno y con calidad humana;
- II. Recibir información completa y oportuna respecto de las políticas, programas, proyectos y acciones gubernamentales de atención a los migrantes

y sus familiares, así como de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos;

III. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley y por cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de los programas, proyectos y acciones para la protección y apoyo a los migrantes y sus familiares, y

IV. Las demás que señale esta Ley.

CAPÍTULO III

De la interculturalidad

Artículo 9.- La interculturalidad es el principio de política basado en el reconocimiento de la otredad manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio de los derechos de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción, la mezcla y la hibridación entre sociedades culturales, así como el derecho de todas las culturas participantes a contribuir con el paisaje cultural de la sociedad en la que están presentes.

Las autoridades del estado de Oaxaca, tienen el compromiso de combatir los prejuicios y la discriminación, así como asegurar la igualdad de oportunidades para todos mediante la adaptación de las políticas de sus instituciones, programas y servicios a las necesidades de su sociedad diversa, sin comprometer los principios de los derechos humanos.

CAPÍTULO IV

Obligaciones de los particulares y los funcionarios públicos

Artículo 10.- Los funcionarios públicos de todos los niveles de gobierno y de los tres poderes locales en el estado, se comprometerán, de conformidad con las leyes mexicanas y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y procurar todos los derechos de los migrantes y sus familiares, ya sea que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción o que estén en tránsito por otra entidad federativa o fuera del territorio nacional los derechos previstos en la presente Ley, sin distinción alguna.

Artículo 11.- Los migrantes, mexicanos y extranjeros, y sus familiares para ser beneficiarios de los programas de apoyo que emanen de las disposiciones

contenidas en esta Ley, están obligados a proporcionar a la autoridad correspondiente la información y documentación idónea que les sea solicitada y en los términos que se establezcan, garantizándose en todo momento su protección en términos de la Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Artículo 12.- De conformidad con el principio de transversalidad de los derechos humanos, los migrantes y sus familiares están obligados a respetar los mismos derechos de terceros, ya sea que se trate de otros migrantes o de cualquier persona que habite, sea vecino o esté en tránsito en el estado o como visitante; asimismo, está obligado a respetar los usos y costumbres de las comunidades siempre que no se contrapongan o excedan a las leyes positivas vigentes.

CAPÍTULO V

De las Políticas Públicas

Artículo 13.- En la planeación y realización de las políticas públicas a cargo de las dependencias de la Administración Pública Estatal, con base en sus atribuciones y conforme a las competencias, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren a las autoridades municipales, se observará como criterio obligatorio el respeto y procuración de los derechos establecidos en el Capítulo II y el cumplimiento de los criterios establecidos en el presente capítulo.

I. Garantizar que la población atendida sea la conformada por los migrantes originarios de Oaxaca o que hayan sido habitantes de la misma por seis meses consecutivos y acreditados al momento de su partida, y que residan en el extranjero o se encuentren en condiciones de tránsito o de retorno, con independencia de su situación migratoria, y sus familiares que habiten o sean vecinos en el estado;

II. Garantizar el respeto y procurar los derechos establecidos en el Capítulo II de esta Ley, dentro y fuera del territorio del estado;

III. Proteger y apoyar a la población objetivo afin de garantizar su desarrollo social y humano con dignidad;

IV. Contribuir a resolver las causas estructurales que originan la migración en el estado de Oaxaca, especialmente la que se realiza en condiciones de irregularidad, y perseguir y penalizar a quienes realizan conductas ilícitas contra los migrantes y sus familiares, especialmente contra quienes participan directa o indirectamente, en el tráfico ilegal de personas o secuestro con ese fin;

V. Prevenir e impedir la explotación laboral y sexual, dentro y fuera del país, de la población objetivo, con enfoque especial hacia mujeres, menores, discapacitados e indígenas;

VI. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre la población objetivo y sus comunidades de origen, así como entre las comunidades del estado que se establecen fuera del país;

VII. Procurar por todos los medios al alcance el acceso de la población objetivo a los servicios básicos de salud y otros servicios necesarios para garantizar su vida, dignidad humana y desarrollo social;

VIII. Fomentar la participación ciudadana y de los sectores social y privado, en los ámbitos nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y el Programa en beneficio de la población objetivo;

IX. Combatir todas las formas de discriminación de la población objetivo, especialmente el racismo y la xenofobia, y fomentar la denuncia por estos motivos;

X. Impulsar el reconocimiento de la contribución de los migrantes al desarrollo de los Estados de origen y de destino, así como los valores de la diversidad y la interacción multicultural;

XI. Fomentar y apoyar la contribución de los migrantes al desarrollo de sus comunidades de origen;

XII. Asistir a la población objetivo en situaciones excepcionales y en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzada de personas, especialmente de menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como de migrantes fallecidos;

XIII. Favorecer condiciones sociales y económicas que induzcan al retorno voluntario de los migrantes del estado y/o lograr la reintegración familiar;

XIV. Promocionar la inversión nacional y la contribución del sector privado para proveer a la población objetivo, los productos y servicios que les permitan continuar y mejorar sus lazos económicos, sociales, culturales, afectivos y familiares con sus comunidades de origen, así como el apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas de migrantes o sus familiares emprendedores;
y

XV. Fomentar la inversión de los migrantes mexicanos en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura en sus comunidades de origen en el estado.

CAPÍTULO VI

De las autoridades

Artículo 14.-Corresponde al Gobernador:

I. Establecer de manera concertada, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, los objetivos, estrategias y líneas de acción de las políticas públicas para la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familiares, así como para su protección y apoyo, de acuerdo con los preceptos establecidos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;

III. Aprobar el Programa Estratégico de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familiares para el Estado de Oaxaca, con base en la observancia de los criterios establecidos en el Capítulo V de la presente Ley;

IV. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos estatal los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas del Programa y de los Programas Municipales en la materia;

V. Promover, concertar y celebrar acuerdos, convenios y programas con las dependencias del Ejecutivo Federal y de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, de los gobiernos de otras entidades federativas y municipios, con las autoridades locales de las ciudades de destino de los migrantes del estado en el extranjero, y con organismos internacionales y del Sistema de Naciones Unidas, para la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familiares, así como para su protección y apoyo, siempre en el marco de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del estado, de esta Ley y de los ordenamientos locales y federales en la materia;

VI. Promover y concertar acuerdos o convenios para la realización de proyectos, programas y acciones entre los distintos sectores y actores sociales y civiles en torno a la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familiares, así como para apoyar la ejecución del Programa;

VIII. Las demás que le atribuya expresamente la legislación aplicable.

Artículo 15.-Corresponde al Instituto de Atención al Migrante:

I. Formular el Programa Estratégico de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familiares para el Estado de Oaxaca en coordinación con las dependencias de la Administración relacionadas con la materia, con los Ayuntamientos y con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a partir de los objetivos, estrategias y líneas de acción para las políticas públicas en la materia establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los objetos general y particulares de la presente Ley;

II. Elaborar los Criterios de Ejecución y Evaluación del Programa, con base en los preceptos de esta Ley, y el Programa Operativo Anual correspondiente, en el ámbito de su competencia;

III. Participar en la ejecución de las políticas públicas, programas y acciones que se deriven del Programa, correspondientes a su ámbito de su competencia, y colaborar con el mismo fin con las demás dependencias de la Administración, los Ayuntamientos, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y con los sectores y actores sociales y civiles que participen en los mismos;

IV. Coordinar, sistematizar y actualizar el Diagnóstico y Evaluación Anual de la situación de los Migrantes y sus familiares para el estado de Oaxaca, con referencia a parámetros nacionales e internacionales por cuanto toca al estado que guarde la vigencia de sus derechos humanos y a los impactos de la política pública en el desarrollo social y humano de los mismos en el estado y fuera de su territorio tratándose de los migrantes originarios de esta entidad federativa o que hayan tenido en ella su punto de partida o retorno.

VI. Elaborar y publicitar la lista de los Municipios con perfil migratorio y coordinar y evaluar con los Ayuntamientos involucrados los criterios y resultados de los Programas Municipales y de los correspondientes programas y acciones en materia de defensa y procuración de derechos de los migrantes y sus familiares, así como de su protección y apoyo dentro y fuera de sus demarcaciones territoriales, en el marco del Programa y de acuerdo con los preceptos de esta Ley;

X. Promover y fomentar la participación y organización de la sociedad, particularmente de los migrantes del estado y sus familiares, en la elaboración, aplicación y evaluación de las políticas públicas y del Programa y acciones de defensa y procuración de los derechos, protección y apoyo a los mismos, en el marco del Programa y de acuerdo con los términos establecidos por la presente Ley;

XI. Establecer los criterios de las campañas permanentes y especiales de información a los habitantes del estado y a las comunidades de migrantes, sobre los problemas y las medidas tomadas en torno de los derechos de los migrantes y sus familiares y de su desarrollo social y humano;

XII. Realizar una Evaluación Anual de Impacto del Programa, sobre la base de objetivos y metas medibles y comparables con referencia a parámetros nacionales e internacionales y en los términos planteados por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares;

XIV. Realizar estudios e investigaciones de campo, internacionales y locales, que sirvan como base para analizar la naturaleza, dimensiones, causas, consecuencias y soluciones de la migración de los habitantes del estado fuera del país, y de migrantes mexicanos y extranjeros hacia esta entidad federativa, y que contribuyan a una mejor definición de políticas y sus objetivos,

estrategias y líneas de acción en el marco del Programa y del cumplimiento del objeto de esta Ley;

XVI. Asesorar a dependencias y entidades de la Administración, a los Municipios, así como a la sociedad civil en materia de defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familiares, así como de su protección y apoyo;

XXI. Operar el Registro Estatal de Migrantes y sus familiares;

XIV. Escuchar y ponderar las opiniones emitidas por el Consejo.

Artículo 16.- Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Defensoría de los Derechos del Pueblo de Oaxaca participarán y colaborarán con el Instituto en la realización y actualización sistemática del Diagnóstico.

Dicho estudio, en lo que corresponda, será parte integral del Diagnóstico de los Derechos Humanos del estado y, por tanto, se sujetará también a las condiciones de realización que para el mismo se establezcan.

Artículo 17.- En el caso de la Defensoría de los Derechos del Pueblo de Oaxaca, corresponderá de manera específica:

I. Participar en coordinación con el Instituto en la realización y actualización sistemática del Diagnóstico y Evaluación de la situación de los migrantes y sus familiares;

II. Colaborar con el Instituto en el diseño y aplicación de los indicadores para medir el estado que guarda la vigencia de los derechos de los migrantes y sus familiares, tanto en el territorio del estado como fuera de él;

III. Colaborar en la asesoría a dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los Municipios, así como a la sociedad civil en materia de defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familiares, así como de su protección y apoyo;

IV. Las demás que le atribuya expresamente la legislación aplicable.

Artículo 18.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Elaborar y aplicar el Programa Municipal de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familiares en concordancia con el Programa y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos locales aplicables;

II. Realizar anualmente un diagnóstico y evaluación de la situación de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares en su demarcación territorial y fuera de su territorio, tratándose de los migrantes originarios del

municipio o que hayan tenido en ella su punto de partida o retorno, y que sirva como insumo para el Diagnóstico;

III. Promover el diálogo y la concertación entre los diversos actores sociales y civiles en la búsqueda de soluciones a la migración y a las estrategias para la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familiares, así como para su protección y apoyo;

IV. Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias y quejas de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones relacionadas con la materia en cuestión, con objeto de que sean contemplados en el Programa Municipal y en el Programa;

V. Realizar la evaluación de los programas y acciones del Programa Municipal, en los términos establecidos por esta Ley; y

VI. Promover y fomentar la participación y organización de la sociedad, particularmente de los migrantes y sus familiares, en el diseño, aplicación y evaluación del Programa Municipal.

CAPÍTULO VII

De la planeación y presupuesto

Artículo 19.- A través de la planeación se fijarán el diagnóstico, las prioridades, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción, así como los resultados a alcanzar por el Programa. Asimismo, permitirá vincular dichos aspectos con el diseño, operación e instrumentación de los programas específicos y acciones que se deriven del mismo, con base en los criterios de política pública establecidos en esta Ley para el cumplimiento de sus objetos generales y específicos.

En el proceso de planeación participarán los grupos sociales y civiles involucrados, a través de un proceso de consulta pública impulsada por las dependencias y entidades de la Administración y los Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto por esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

El Programa y los programas y acciones que del mismo se deriven, deberán ser evaluados anualmente con base en las líneas de base, los indicadores y los resultados planteados y cuyo balance deberá quedar reflejado en el Diagnóstico, mismo que será de carácter público. Su ejercicio queda sometido a los procedimientos de auditoría habituales y extraordinarios, así como a las leyes de transparencia y acceso a la información federales y estatales.

Artículo 20.- En el marco de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca y para el cumplimiento de los objetos general y específicos de esta Ley, se establece la obligación de la Administración, a través del Instituto, de conformar un Programa Estratégico de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus

familiares para el Estado de Oaxaca, acorde con el Plan Estatal de Desarrollo vigente y según los términos dispuestos por la presente Ley, y del cual se derivarán los programas específicos y acciones de cada dependencia y entidad de la Administración, de los Ayuntamientos, de la Procuraduría de Justicia del Estado, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

En los municipios con un perfil migratorio, los Ayuntamientos conformarán un Programa Municipal de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familiares para efecto del cumplimiento de los objetivos de esta ley en el ámbito de su competencia.

Artículo 21.- Los programas a los que se hace alusión en el artículo anterior, deberán tener en cuenta, los siguientes puntos:

I. Un diagnóstico y evaluación base sobre los derechos de los migrantes y sus familiares del y en el estado o de la demarcación que corresponda, destacando los problemas a superar desde el ámbito sectorial, regional y por grupos de población.

II. Los objetivos generales y específicos y las metas de corto, mediano y largo plazo;

III. Las prioridades, estrategias y líneas de acción;

IV. Las previsiones básicas y los resultados medibles a alcanzar;

CAPÍTULO VIII

Del Consejo Consultivo

Artículo 22.-El Instituto por medio de una convocatoria pública y según los términos del Reglamento de esta Ley, conformará un Consejo Consultivo del Instituto en el que concurrirán representantes de las organizaciones de migrantes y sus familiares y especialistas en migración y derechos humanos.

Artículo 23.-El Consejo conocerá el Programa, los Programas Municipales y los programas específicos y acciones de la Administración y los Ayuntamientos, sobre los que emitirá por consenso sus opiniones de forma fundamentada.

CAPÍTULO IX

Del Registro Estatal de Migrantes

Artículo 24.- Se crea el Registro Estatal de Migrantes y sus familiares que operará y resguardará el Instituto y que tendrá por objeto la inscripción voluntaria de los migrantes, nacionales y extranjeros, y sus familiares para facilitar el otorgamiento de servicios y su ubicación, así como para fines estadísticos y de planeación. Dicho registro no tendrá validez como identificación oficial ni concede la calidad de documentado a los extranjeros registrados.

Artículo 25.- En la operación del Registro deberá observarse en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y la correspondiente en materia de Protección de Datos Personales.

Artículo 26.-El Instituto al operar el Registro deberá:

- I. Mantenerlo actualizado anualmente;
- II. Diseñar, difundir y proporcionar los formatos a utilizar;
- III. Promover la inscripción voluntaria de migrantes y sus familiares, y
- IV. Otorgar el registro a los beneficiarios e informarles sobre las condiciones y formas de uso.

Artículo 27.- El trámite de registro será gratuito y su otorgamiento es incondicional y sólo estará sujeto al otorgamiento de la información solicitada. Ningún beneficio derivado de los programas específicos establecidos en esta Ley podrán condicionarse a la posesión del registro, aunque se le promocionará como un instrumento útil y deseable, para lo cual los funcionarios de la Administración y los Ayuntamientos deberán preguntar a los migrantes y sus familiares, al momento de iniciar algún trámite, si desean ser inscritos en el Registro e informarles sobre su función y alcance. Para tal efecto, los canalizarán al Instituto para realizar dicha inscripción.

En el caso de los migrantes mexicanos originarios de otras entidades federativas, además de proporcionar la información que se le requiera para el trámite, estarán obligados a proporcionar al Registro su fecha de ingreso a Oaxaca y las comprobaciones que para tal efecto establezca el Instituto.

CAPÍTULO X

De las sanciones

Artículo 28.- Todo particular o servidor público que incurra en discriminación mediante acto u omisión de cualquier tipo, contra los migrantes y sus familiares, quedará sujeto a lo establecido por la leyes civiles en el caso de particulares, y de responsabilidad de los servidores públicos tratándose de la autoridad, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que se incurra y de las contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado contemplará lo conducente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda para la ejecución inicial del Programa.

TERCERO.-El Instituto en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de la misma, deberá expedir el Reglamento de esta Ley.

CUARTO.- Las dependencias y entidades de la Administración a que la presente Ley se refiere, así como los Municipios con perfil migratorio, realizarán las modificaciones y adecuaciones correspondientes a sus planes y programas de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en el ejercicio inmediato posterior a su entrada en vigor.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 9 de julio de 2014.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Diputado Anselmo Ortiz García